



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2018-00414-00.
Accionante: María Beatriz Pérez Díaz.
Demandado: Departamento de Sucre.

ASUNTO: Concede Recurso de Apelación en contra de Auto

Mediante escrito presentado el 02 de abril de 2019¹, la Parte Demandante, interpuso y sustentó oportunamente el recurso de apelación contra el auto de fecha del 28 de marzo de 2019², en la que se declaró el rechazo de la demanda de plano por haber operado la caducidad del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. En razón a que la providencia es susceptible del recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, se considera. En efecto la norma reza:

Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.

(...)

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Concédase por ser procedente, en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 28 de marzo de 2019, proferida por este Despacho.

SEGUNDO: En consecuencia, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Sucre para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ GÁRDENAS
Juez

¹ Fls. 45 - 50.

² Fls. 40 - 43.

